AÑO CXIV - **Nº 29524**

La Plata, lunes 12 de junio de 2023.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

(US$10.241.917,15), mediante el cual se definen los compromisos a asumir por las partes para la implementación total y la ejecución del citado proyecto;
Que el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación estableció un Reglamento Operativo, correspondiente al Programa GIRSAR, destinado a establecer los términos y las condiciones que rigen su ejecución, así como la descripción de los principales actores involucrados en el programa y las modalidades de cooperación entre estos, en lo que respecta a cuestiones financieras, operativas y de organización para su implementación, incluyendo los procedimientos, las guías y los marcos para la organización, la gestión, la implementación y el monitoreo del mismo;
Que los puntos 3.23 y 3.24 del mencionado reglamento prevén la existencia o la creación al efecto en las administraciones públicas de una Entidad de Enlace (EE), designada a nivel provincial, que ejerza "la función de la coordinación y supervisión de la formulación y ejecución de los subproyectos provinciales", siendo la "máxima jerarquía en la ejecución del GIRSAR a nivel provincial";
Que, adicionalmente, los puntos 3.25 y 3.26 especifican la designación de una Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF), así como de una Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP), destinadas a llevar adelante la "coordinación administrativa, contable y financiera" y la "ejecución integral de las distintas actividades que integran un subproyecto individual de inversión pública provincial o nacional" respectivamente;
Que, por consiguiente, resulta necesario cumplimentar los roles administrativos y operativos estipulados en el Reglamento Operativo del Programa, designando a las instancias administrativas encargadas de desempeñar las funciones asignadas, a efectos de cumplir adecuadamente con las condiciones del Contrato de Préstamo y facilitar así el desenvolvimiento de las tareas previstas en el proyecto;
Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Finanzas, todas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Dirección Provincial de Hidráulica y la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Dirección Provincial de Planeamiento y Cooperación Internacional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Acuerdo de Ejecución en el marco del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural - GIRSAR (BIRF N° 8867-AR)" para la ejecución del Proyecto "Optimización de la Infraestructura de Riego del Valle Bonaerense del Río Colorado. Revestimiento de Canales", celebrado entre el Ministerio de Economía de la Nación y la provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único (CONVE-2023-21012885-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Entidad Provincial de Enlace (EE), correspondiente al Proyecto "Optimización de la Infraestructura de Riego del Valle Bonaerense del Río Colorado. Revestimiento de Canales", con todas las funciones, las facultades y los deberes inherentes establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial (GIRSAR).
ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas -o el área que en el futuro la reemplace-, actuará como Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF), con todas las funciones, las facultades y los deberes inherentes establecidos en el Reglamento Operativo del Programa GIRSAR.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección Provincial de Hidráulica, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -o el área que en el futuro la reemplace-, actuará como Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP), con todas las funciones, las facultades y los deberes inherentes establecidos en el Reglamento Operativo del Programa GIRSAR.
ARTÍCULO 5°. Encomendar a la Entidad Provincial de Enlace (EE) la elaboración de un Manual Operativo específico, destinado a gobernar la interacción administrativo- funcional entre las dependencias antes establecidas, a efectos de vehiculizar y facilitar el normal desenvolvimiento de los objetivos del proyecto.
ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Entidad Provincial de Enlace (EE) a dictar toda normativa adicional complementaria necesaria para el normal desenvolvimiento de las actividades y tareas del proyecto.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Leonardo Javier Nardini**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

CONVE-2023-21012885-GDEBA-DROFISGG	a7b0f040e18dd8b782572c00da92d11e3ec1db28c5e8ac9e92e43c0e8cc0cda1	Ver

DECRETO N° 900/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Junio de 2023

VISTO el expediente EX-2022-13076069-GDEBA-SDCADDGCYE de la Dirección General de Cultura y Educación, mediante el cual se propicia la modificación del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que a través de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias se aprobó el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, abarcativo del personal que se desempeña en todos los niveles, modalidades y especialidades de la Enseñanza y Organismos de Apoyo;
Que, por su artículo 1°, el Estatuto del Docente determina los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o en sus organismos, cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general que fija ese estatuto;
Que mediante Decreto N° 2485/92, modificado por sus similares N° 441/95 y N° 258/05, se reglamentaron -entre otros- los artículos 107 y 108 del Anexo Único de la Ley N° 10.579, determinando las situaciones en las que corresponde designar suplentes y los aspectos concernientes a los listados a utilizar en el proceso de designación, respectivamente;
Que el artículo 107, inciso b) 1 de la reglamentación citada contempla la designación de suplentes en caso de que el período de licencia sea de cinco (5) o más días hábiles consecutivos o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra que en la semana deba dictar el/la docente;
Que, por su parte, el artículo 107, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2485/92, incorporado mediante el Decreto N° 258/05, prevé la designación de docentes a cargo, exclusivamente en cargos de base, en casos de ausencias de tres (3) o cuatro (4) días;
Que, mediante el artículo 108, inciso c) del Apartado I del Anexo I del decreto reglamentario mencionado, incorporado por el citado Decreto N° 258/05, se establecen los aspectos concernientes al listado a utilizar para las designaciones previstas en el referido inciso c) del artículo 107;
Que el citado mecanismo de designación resulta ser eficiente y eficaz a los fines de viabilizar las designaciones allí contempladas, de manera ágil y oportuna;
Que la previsión del citado inciso c) del artículo 107 contempla la designación de docentes en cargos de base y no abarca la cobertura de horas cátedra o módulos;
Que, asimismo, el período de ausencias contemplado para realizar tales designaciones, si bien resultó razonable a la época de su dictado, deviene exiguo en la actualidad, por lo que resulta procedente y razonable ampliarlo hasta doce (12) días consecutivos y abarcar, además, la cobertura de horas cátedra y módulos;
Que, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho social a la educación y la continuidad pedagógica de los/as estudiantes, es procedente adoptar medidas adecuadas para posibilitar la cobertura integral y oportuna de la totalidad de las funciones docentes requeridas en los establecimientos educativos de gestión estatal de la provincia de Buenos Aires;
Que, en tal sentido, a los efectos de que las designaciones de docentes para las coberturas de las inasistencias de hasta doce (12) días consecutivos, o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra o módulos que en tal período deba dictar el/la docente, se realicen ágil y oportunamente, resulta adecuado, razonable y proporcionado a la señalada finalidad y a los altos cometidos antes referidos, que las mismas se lleven a cabo mediante el mecanismo establecido por el mencionado artículo 108, inciso c) del Apartado I del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579, en la parte pertinente;
Que, asimismo, resulta conveniente facultar a la Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de organismo responsable del gobierno y la administración del sistema educativo provincial, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente decreto;
Que, en cumplimiento de lo normado por el artículo 103 de la Ley de Educación Provincial Nº 13.688 y sus modificatorias, tomó intervención el Consejo General de Cultura y Educación;
Que, a su vez, se expidieron favorablemente la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el inciso C del artículo 107 del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 107 C. Se designarán docentes a cargo en casos de ausencias de dos (2) días hábiles a doce (12) días corridos".

ARTÍCULO 2°. Modificar el inciso C.1. del artículo 107 del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 107 C.1. Cuando la solicitud de licencia sea entre dos (2) días hábiles y doce (12) días

corridos o cuando abarcara el total de horas cátedra o módulos que en dicho período deba dictar el/la docente se procederá a su cobertura.".

ARTÍCULO 3°. Modificar el inciso C.2. del artículo 107 del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 107 C.2. Cuando la necesidad de cobertura se prorrogara por un período mayor a doce (12) días corridos, será de aplicación lo establecido en el artículo 108 del Estatuto del Docente y su reglamentación. Solo se producirá la continuidad del/de la docente a cargo cuando le correspondiere, conforme los mecanismos establecidos en el presente artículo".

ARTÍCULO 4°. Modificar el inciso C del Apartado I del artículo 108 del Anexo I del Decreto N° 2.485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 108 C. Para realizar la cobertura de cargos prevista en el inciso C del artículo 107 se utilizarán listados oficiales y complementarios por establecimiento educativo. En el caso de módulos u horas cátedras, tendrán prioridad de cobertura los/as docentes titulares del establecimiento educativo, en orden a su antigüedad docente y, seguidamente, los/as docentes provisionales y suplentes -en igualdad de condiciones-, en orden a su puntaje de ingreso a la docencia. En caso de igual puntaje, en orden a su antigüedad docente y, en tercer término, cualquier docente con desempeño activo y en orden al Listado Oficial o complementarios del distrito. El presente procedimiento es alternativo y complementario y el/la directora/a podrá solicitar que la cobertura se realice a través de la Secretaría de Asuntos Docentes por Acto Público. En los casos en que las designaciones las realizare el/la directora/a del establecimiento educativo, conforme el procedimiento previsto en este inciso, deberá remitir las propuestas a la Secretaría de Asuntos Docentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la designación, para su convalidación".

ARTÍCULO 5°. Facultar a la Dirección General de Cultura y Educación a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente.
ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 901/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Junio de 2023

VISTO el expediente EX-2023-18304936-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo, de fecha 8 de mayo de 2023, correspondiente al personal del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), comprendido en el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Nacional, a través del artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga;
Que, en el mismo sentido, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través de su artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;
Que -sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103, inciso 12 de nuestra Constitución local- la Provincia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras estatales el derecho de negociación de sus condiciones laborales y la sustanciación de los conflictos colectivos entre ellos/as y el Estado Provincial a través de un organismo imparcial que determine la ley;
Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre "El fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981, ratificado por la Ley Nº 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva;
Que esas medidas tendrán por objeto que la mencionada negociación sea posibilitada a todos/as los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores/as de las ramas de actividad a los/as que se aplique el convenio citado en el párrafo que antecede;
Que la Ley N° 13.453 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública provincial y sus empleados/as, designando al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la mencionada norma;
Que, por otra parte, el régimen de treinta (30) horas semanales de labor que tiene asignado el personal de la Ley N° 10.430 del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) en las Plantas Permanente -con Estabilidad- y Temporaria Transitoria -Mensualizada- resulta exiguo para un adecuado desempeño de sus acciones;
Que, en ese contexto, el 8 de mayo de 2023, luego de la celebración de una mesa técnica con representantes de las agremiaciones sindicales del sector, se resolvió por mayoría implementar el régimen de labor de cuarenta (40) horas semanales, a partir del 1° de junio de 2023, para el personal enunciado en el párrafo precedente;
Que los lineamientos de la propuesta efectuada por la Administración Pública Provincial y aceptada por la entidad sindical -que posee un porcentaje de afiliación del noventa y cuatro por ciento (94 %) sobre la cantidad total de afiliados/as- han